



Sabanalarga, (Atlántico) 10 DE JUNIO DE 2022

PROCESO: SIMULACION

RAD. 08-638-40-89-001-2021-00161-00

DEMANDANTE: ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO Y LEONEL JOSE DOMINGUEZ VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso junto con memorial donde la parte demandante radica recurso, sírvase proveer. el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022.

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado, contra el auto de fecha 15 de diciembre del año 2021, fundado en que este despacho, Requirió a la parte demandante Dra. Mirian Teresita Llinas Salazar en su condición de apoderada agote la notificación de la demandada sostiene que según la guía 700059300953 de inter-rapidísimo se encuentra en el círculo "5" rehusado /se negó a recibir, considerando el despacho que la demandante deberá solicitar el emplazamiento o verificar el correo electrónico de los demandados.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Sostiene la recurrente que el despacho considera que no se han cumplido con las ritualidades de la notificación personal con respecto a la demandada MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO, y soportado en este informe secretarial y en una NOTA DE ENVIO no de certificación de la empresa prestadora del servicio postal en cuanto a que en la dirección anotada en la demanda para la notificación no existe persona alguna que reciba la citación, el despacho concluye calificado como negativa de diligencia de notificación cumplida por la parte demandante y la requiere para el cumplimiento de las formalidades señaladas en la ley.

A la vista las diligencias adelantadas para la notificación a la demandada MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO, del auto admisorio de la demanda, las cuales fueron aportadas al proceso, consideramos que estas formalidades se cumplieron y diría que en exceso y veamos el porqué de esta afirmación.

Al revisar la guía expedida por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. No. 700059300953, en el espacio "GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN" encontramos dentro de un círculo "5-" la palabra "Rehusado" y en el CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN expedido por la misma empresa en el espacio "DEVOLUCIÓN" SE CERTIFICA como causal de devolución "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR", es este CERTIFICADO y no el documento en que se fundamenta el despacho el que se tiene que tener en cuenta para considerar que si se cumplió con esta formalidad, luego como lo establece el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso "para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Además, mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN de fecha septiembre 13 de 2021 se cumplió estrictamente con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Este formato de AVISO DE NOTIFICACIÓN fue aportado al proceso, el cual fue enviado no solo al correo electrónico de la demandada: mariale_600@hotmail.com, junto con el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de 2021, copia de la demanda y sus anexos (104 folios), sino al Juzgado como consta en el expediente, cumpliéndose así lo dispuesto en el citado artículo 8.

Aquí se resalta que con esta formalidad en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se suple el envío de previa citación o aviso físico o virtual, luego basta con la remisión a la demandada por correo electrónico de la providencia respectiva y sus anexos para tener por cumplida la notificación personal del auto admisorio de la demanda una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(sic).

TRASALDO AL NO RECURRENTE: En el debido proceso y conforme al procedimiento, se ordenó el traslado a los no recurrente, mediante fijación en lista de fecha 14 de diciembre del año 2021, quienes en su oportunidad procesal no hicieron uso de ese derecho.



CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub Juge y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, el despacho previo lo normado por la ley y constitución El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 318 del C.G.P., tiene la finalidad de que el mismo juez, que dicto la providencia la revoque o reforme cuando ha recurrido en errores de hecho o de derecho, revisado el expediente observa el despacho que por error involuntario, se dejó de observar a folio 101 del expediente, la certificación donde consta que la empresa de mensajería inter rapidísimo y efectivamente en su numeral (5) manifiesta que se rehusó a firmar por lo que se tendrá por notificada evitando con esto, la dilatación del proceso y en consecuencia regrese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia conforme al artículo 372 del CGP. Como quiera que el recurso suspendió, el trámite procesal es necesario reactivar y que el proceso una vez ejecutoria regrese el proceso al despacho. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 15 de diciembre del año 2021, donde se ordenó notificar a la parte demandada señora MARÍA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO; en su defecto dese por notificada.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y como estaban los términos suspendidos, hasta desatar el recurso, regrese al despacho, para asignar fecha donde se celebrará la audiencia que establece el artículo 372 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.073
DE FECHA 13-06-2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ-

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575e5ca3052ecb2371d395ec349a5fc82cdede029d9ffb1a152acc8d3b54292a

Documento generado en 10/06/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>